



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 70 Edición Ordinaria de 27 de octubre de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.81/99

Resolución No.82/99

Resolución No.83/99

Resolución No.84/99

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.346

Resolución No.347

Resolución No.348

Resolución No.349

Resolución No.350

Resolución No.351

Resolución No.352

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.26/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 70 — Precio \$0.10

Página 1129

MINISTERIOS

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION Nº 81/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 147 de abril de 1994, modificó la integración de los organismos de la Administración Central del Estado y en su artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 182 "De Normalización y Calidad" faculta a la Oficina Nacional de Normalización a ejercer la actividad normativa desde el punto de vista legal en cuanto a la normalización y la calidad de la producción y los servicios.

POR CUANTO: En virtud del proceso de revisión del Fondo Nacional de Normas, con la participación de los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades involucradas, resulta necesario derogar aquéllas cuya obsolescencia así lo aconseja, por lo que es procedente pronunciarse como más adelante se dispone.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las normas que se relacionan a continuación por los motivos expuestos en el POR CUANTO tercero de esta resolución.

09 CONFORMACION DE MATERIALES.

NC 09-207:85 Conformación de materiales. Prensas de husillo. Métodos de control de la precisión.

11 INDUSTRIA MECANICA.

NC 11-67:83 Tratamiento por corte. Límas. Especificaciones de calidad.

NC 11-73:81 Conformación de metales. Mallas de acero de tejido simple rectangular. Especificaciones de calidad.

NC 11-74:81 Conformación de metales. Mallas de acero articuladas de tejido triangular. Especificaciones de calidad.

NC 11-75:81 Conformación de metales. Mallas de acero de tejido eslabonado simple cuadrado. Especificaciones de calidad.

NC 11-77:83 Tratamiento por corte. Límas. Tipos y dimensiones principales.

NC 11-78:84 Tratamiento por corte. Escariadores cilíndricos de mano. Parámetros y dimensiones principales.

dricos de mano. Parámetros y dimensiones principales.

NC 11-79:84 Máquinas herramientas. Tornos semiautomáticos multihusillos de mandril horizontal. Métodos de control de rigidez.

NC 11-80:84 Máquinas herramientas. Tornos automáticos monohusillos con cabezal revólver. Métodos de control de exactitud y rigidez.

NC 11-81:85 Máquinas herramientas. Tornos paralelos de cilindrar y roscar. Verificación de la precisión y la rigidez.

NC 11-82:85 Tratamiento por corte. Brocas helicoidales normales con mango cónico desde 6 hasta 80 mm de diámetro. Parámetros y dimensiones principales.

NC 11-83:85 Máquinas herramientas. Torno revólver. Verificación de la precisión geométrica y la rigidez.

NC 11-84:85 Máquinas herramientas. Taladradores verticales. Términos y definiciones.

NC 11-85:85 Máquinas herramientas. Tornos paralelos de cilindrar y roscar. Dimensiones para la capacidad de trabajo. Términos, definiciones y símbolos.

NC 11-86:85 Máquinas herramientas. Sierras circulares de balancín. Verificación de la precisión geométrica.

NC 11-89:84 Copillas rectas de engrase. Cilíndricas y cónicas. Especificaciones de calidad.

NC 11-93:87 Industria mecánica. Bombas regenerativas. Especificaciones de calidad.

38 SISTEMA DE NORMAS SANITARIAS DE ALIMENTOS (SNSA).

NC 38-00-01:85 SNSA. Principios generales.

91 ALMACENAMIENTO Y CARGA UNITARIA.

NC 91-17:88 Almacenamiento y carga unitaria. Unitarización de cargas y esquema de carga unitarizada. Requisitos generales.

NC 91-26:82 Carga unitaria. Paleta para la economía interna reversible de 1200 mm X 1800 mm. Especificaciones de calidad.

NC 91-49:89 Almacenamiento y carga unitaria. Autosoportante. Tipos, parámetros y dimensiones principales.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización, de la publicación de la relación de las normas derogadas a través de la presente resolución.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 25 de octubre de 1999.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION Nº 82/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 147 de abril de 1994, modificó la integración de los organismos de la Administración Central del Estado y en su artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: Corresponde a la Oficina establecer las regulaciones complementarias para el desarrollo de la normalización, metrología y calidad, por lo que resulta necesario aprobar las Normas Cubanas que se relacionan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas:

NC-ISO/IEC Guía 21 Adopción de normas internacionales como normas regionales o nacionales.

(Sustituye a las NC-ISO/IEC Guía 3:1981, NC-ISO/IEC Guía 21:1981 y la NC-ISO/IEC Guía 21:1981/Add 1:1981).

NC-ISO/IEC 17020 Criterios generales para la operación de los diferentes tipos de órganos que realizan inspecciones.
(Sustituye a las NC-ISO/IEC Guía 39:1993 y la NC-ISO/IEC Guía 57:1993).

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización, de la publicación y divulgación de esta norma.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 25 de octubre de 1999.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION Nº 83/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 147 de abril de 1994, modificó la integración de los organismos de la Administración Central del Estado y en su artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 182 de febrero

de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: En virtud de las propuestas realizadas por los Comités Técnicos de Normalización correspondientes, resulta necesario aprobar las Normas Cubanas que se relacionan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas:

NC 46 Construcciones sismo-resistentes. Requisitos básicos para el diseño y construcción.
(Sustituye a la NC 53-114:1984.)

NC 47 Helados. Especificaciones.
(Sustituye a la NC 78-09:1982.)

NC-ISO 186 Papel y cartón. Toma de muestra para determinar la calidad media.
(Sustituye a la NC 42-01:1983.)

NC-ISO 187 Papel, cartón y pulpas. Atmósfera normal de acondicionamiento y ensayo y procedimiento para controlar la atmósfera y el acondicionamiento de muestras.
(Sustituye a la NC 42-02:1982.)

NC-ISO 287 Papel y cartón. Determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa.
(Sustituye a la NC 42-04:1966.)

NC-ISO 536 Papel y cartón. Determinación del gramaje.
(Sustituye a la NC 42-03:1984.)

NC-ISO 638 Pulpas. Determinación del contenido de materia seca.
(Sustituye a la NC 42-23:1968.)

NC-ISO 4119 Pulpas. Determinación de la consistencia de las pastas.
(Sustituye a la NC 42-22:68.)

NC-ISO 5651 Papel, cartón y pulpas. Unidades para expresar sus propiedades.

NC-ISO 7213 Pulpas. Toma de muestras de ensayo.

NC-ISO 10993-1 Evaluación biológica de los equipos médicos. Parte 1: evaluación y ensayo.

NC-ISO 13854 Seguridad de las máquinas. Distancias mínimas para evitar el aplastamiento de partes del cuerpo humano.

NC-OIML R 47 Pesas patrones para el ensayo de los instrumentos de pesar de gran capacidad.

NC-OIML R 52 Pesas hexagonales. Clase de exactitud ordinaria desde 100 g hasta 50 kg.

NC-OIML R 76-1 Instrumentos de pesar no automáticos. Parte 1: requerimientos metrologógicos y técnicos. Ensayos.

NC-OIML R 111 Pesas de clases E₁, E₂, F₁, F₂, M₁, M₂, M₃.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización, de la publicación y divulgación de esta norma.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 25 de octubre de 1999.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION Nº 84/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 147 de abril de 1994, modificó la integración de los organismos de la Administración Central del Estado y en su artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: En virtud de las propuestas realizadas por los Comités Técnicos de Normalización correspondientes, resulta necesario aprobar las Normas Cubanas que se relacionan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

Resuelvo:

- PRIMERO:** Aprobar las Normas Cubanas:
- NC 48 Descripción bibliográfica de documentos de patentes.
(Sustituye a la NC 39-34:1988.)
- NC-ISO 18 Documentación. Tabla de contenido de publicaciones periódicas.
(Sustituye a la NC 39-32:1988.)
- NC-ISO 2108 Numeración Internacional Normalizada de Libros (ISBN).
(Sustituye a la NC 39-04:1988.)
- NC-ISO 2146 Documentación. Directorios de bibliotecas, archivos, centros de información y documentación y bases de datos.
(Sustituye a la NC 39-31:1987.)
- NC-ISO 2384 Presentación de traducciones.
(Sustituye a la NC 39-15:1983.)

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización, de la publicación y divulgación de esta norma.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION Nº 346

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica deter-

minadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Sur de Casasa, ubicada en la provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Sur de Casasa, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológicas para mineral de calcarenita existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia de Ciego de Avila y abarca un área de 342,08 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, siguientes:

Zona 1:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	294 871	775 674
2	294 871	776 220
3	294 961	776 220
4	294 961	776 761
5	294 059	776 761
6	294 059	776 876
7	293 644	776 876
8	293 644	776 729
9	293 427	776 729
10	293 427	776 264
11	293 339	776 264
12	293 339	776 042
13	293 101	776 042
14	293 101	775 679
15	293 219	775 679
16	293 219	775 573
17	293 489	775 573
18	293 489	775 651
19	294 058	775 651
20	294 058	775 727
21	294 458	775 727
22	294 458	775 674
1	294 871	775 674

Zona 4:

1	293 002	773 287
2	293 002	773 806
3	292 766	773 806
4	292 766	773 989
5	292 505	773 989
6	292 505	774 087
7	292 108	771 087

VERTICE	NORTE	ESTE
8	292 408	774 669
9	292 568	774 669
10	292 568	774 837
11	292 166	774 837
12	292 166	774 596
13	292 033	774 596
14	292 033	774 350
15	292 181	774 350
16	292 181	773 733
17	292 052	773 733
18	292 052	773 345
19	292 145	773 345
20	292 145	773 214
21	292 261	773 214
22	292 261	773 043
23	292 486	773 043
24	292 486	772 921
25	292 593	772 921
26	292 593	773 287
1	293 002	773 287

Zona 5:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	295 380	772 127
2	295 380	772 321
3	295 321	772 321
4	295 321	772 424
5	295 139	772 424
6	295 139	772 602
7	294 782	772 602
8	294 782	772 831
9	294 483	772 831
10	294 483	773 036
11	294 245	773 036
12	294 245	772 438
13	294 318	772 438
14	294 318	772 226
15	294 479	772 226
16	294 479	772 068
17	294 869	772 068
18	294 869	772 124
1	295 380	772 127

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de seis meses que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas,

previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordina-

ciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOCUARTO de esta resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si, transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 347

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales

clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada La Tomasa, ubicada en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada La Tomasa, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológicas para el mineral de arcilla existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia de La Habana y abarca un área de 24,28 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	348 940	316 930
2	348 940	317 370
3	348 730	317 535
4	348 510	317 535
5	348 510	316 930
1	348 940	316 930

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un per-

miso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuan-

do haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOCUARTO de esta resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediere, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 78, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 348

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Nº 8, Matanzas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus

actividades mineras en el yacimiento Planta Libertad-El Pitillo ubicado en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción N° 8, Matanzas, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Planta Libertad-El Pitillo con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización como árido en la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia de Matanzas, abarca un área de 178 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Yacimiento Planta Libertad (74 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	348 100	453 600
2	348 100	454 300
3	347 900	454 300
4	347 900	454 500
5	347 800	454 500
6	347 800	454 700
7	347 700	454 700
8	347 700	454 800
9	347 200	454 800
10	347 200	454 400
11	347 300	454 400
12	347 300	454 300
13	347 400	454 300
14	347 400	453 800
15	347 500	453 800
16	347 500	453 700
17	347 800	453 700
18	347 800	453 600
1	348 100	453 600

Yacimiento El Pitillo (104 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	349 400	452 200
2	349 400	453 200
3	348 400	453 200
4	348 400	452 700
5	348 300	452 700
6	348 300	452 300
7	348 400	452 300
8	348 400	452 200
1	349 400	452 200

El área de procesamiento se ubica en la provincia de Matanzas, abarca un área de 6 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema

Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	347 800	453 500
2	347 800	453 700
3	347 500	453 700
4	347 500	453 500
1	347 800	453 500

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará

también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOTERCERO** de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a cumplir especialmente las regulaciones vigentes para vertimientos y disposición de residuales por encontrarse el área de la concesión próxima al río Canimar.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrie-

ran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 349

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Frayle ubicado en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Frayle con el objeto de explotar y procesar el mineral de agua mineral para su utilización en la elaboración de bebidas alcohólicas, siropes y refrescos. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia de Holguín, abarca un área de 30.91 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	247 475	557 030
2	247 660	556 990
3	247 620	556 785
4	247 935	556 530
5	248 110	556 715
6	248 140	557 195
7	248 010	557 365
8	247 960	557 360
9	247 860	557 330
10	247 860	557 145
11	247 840	557 150
12	247 840	557 160
13	247 725	557 175
14	247 710	557 095
15	247 495	557 140
1	247 475	557 030

El área de procesamiento se ubica en la provincia de Holguín, abarca un área de 4,10 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	247 721	557 186
2	247 845	557 162
3	247 844	557 150
4	247 861	557 148
5	247 890	557 331
6	247 912	557 331
7	247 911	557 334
8	247 983	557 383
9	247 988	557 413
10	247 981	557 448
11	247 954	557 453
12	247 954	557 454
13	247 920	557 461
14	247 920	557 463
15	247 916	557 463
16	247 916	557 462
17	247 910	557 464
18	247 888	557 470
19	247 871	557 426
20	247 871	557 421
21	247 868	557 408
22	247 863	557 385
23	247 862	557 376
24	247 861	557 367
25	247 762	557 380
26	247 755	557 328
27	247 741	557 331
28	247 730	557 260
29	247 732	557 259
30	247 731	557 251
31	247 729	557 246
32	247 722	557 244
33	247 718	557 208
34	247 724	557 209
1	247 721	557 186

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de

explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la

concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 83 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 350

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Las Pulgas ubicado en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Complejo Agroindustrial "Amancio Rodríguez", en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Las Pulgas con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización como árido para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia de Camagüey, abarca un área de 17,45 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	254 313	418 544
2	254 042	418 544
3	254 041	419 187
4	254 313	419 187
1	254 313	418 544

El área de procesamiento se ubica en la provincia de Camagüey, abarca un área de 5,72 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	254 010	418 300
2	253 930	418 360
3	253 950	418 405
4	253 830	418 460
5	253 760	418 350
6	253 790	418 320
7	253 730	418 250
8	253 990	418 095
1	254 010	418 300

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cual-

quier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO** otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOTERCERO** de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 351

POR CUANTO: La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo dele-

gan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción N° 10, Cienfuegos, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arimao ubicado en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción N° 10, Cienfuegos, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Arimao con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para su utilización en la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia de Cienfuegos, abarca un área de 15,29 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Zona VII (8,15 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	247 254	569 104
2	247 222	569 302
3	246 825	569 236
4	246 842	569 039
1	247 254	569 104

Campo Cero (6,10 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	245 906	567 663
2	245 902	567 964
3	245 700	567 966
4	245 706	567 660
1	245 906	567 663

Vega Vieja:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	249 387	570 273
2	249 356	570 377
3	249 263	570 338
4	249 292	570 243
1	249 387	570 273

El área de procesamiento se ubica en la provincia de Cienfuegos, abarca un área de 16,31 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Lavadora I y II:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	246 400	567 800
2	246 400	568 200
3	246 100	568 200
4	246 100	567 800
1	246 400	567 800

Cernidora La Vega:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	249 200	568 950
2	249 353	569 207
3	249 300	569 292
4	249 070	569 102
1	249 200	568 950

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la pre-

sente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 352

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Roja y Refractaria ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Moja Hueva, ubicado en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Moja Hueva con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de elementos de cerámica roja para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia de Pinar del Río, abarca un área de 22,19 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	287 420	245 625
2	287 350	245 900
3	286 900	245 825
4	286 825	245 750
5	286 904	245 350
6	287 164	245 394
7	287 290	245 490
8	287 302	245 660
1	287 420	245 625

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al pro-

cedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en

la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de octubre de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 26/99

POR CUANTO: La Resolución N° 4/98, de fecha 13 de febrero de 1998, del Ministro de Finanzas y Precios, aprobó y puso en vigor el "Reglamento para los Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, de Reintegro de Derechos (Drawback) y de Reposición por Franquicia."

POR CUANTO: El capítulo III de la antes mencionada Resolución N° 4/98, que regula el Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback), dispone en su artículo 55 que además de lo establecido en dicho capítulo y con el fin de justificarse los beneficios del régimen, la Aduana podrá solicitar otras informaciones relativas al despacho a consumo de las mercancías, con referencia a la fecha y número de la Declaración de Mercancías; a la denominación de las mercancías, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías; a la utilización, elaboración o transformación a que hayan sido sometidas las mercancías; a las condiciones de la exportación.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un procedimiento que concilie la facilitación para el disfrute del Régimen Aduanero de Reintegro de Derechos (Drawback) con el control aduanero del mismo.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo N° 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Además de los requisitos que para la solicitud del Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback) establece la Resolución N° 4/98, de fecha 13 de febrero de 1998, del Ministro de Finanzas y Precios, la persona que solicite el reintegro por los derechos pagados por mercancías sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación para su exportación, estará obligada a presentar a la Aduana General de la República la Declaración Jurada, que como anexo 1, forma parte de esta resolución.

Las Declaraciones de Mercancías de Importación y Exportación que justifican la solicitud y se relacionan en el anexo 1, se adjuntarán a ésta, a los fines de la revisión y comprobación que sea necesario efectuar por la Aduana.

1. N°: (anverso)
2. N° liquidación DM-fecha:
3. Aduana:

SEGUNDO: La Declaración Jurada a que se refiere el apartado anterior, será recibida y revisada por la Aduana General de la República y, de encontrarse correcta, ésta la remitirá al Ministerio de Finanzas y Precios conjuntamente con el Dictámen Técnico y demás documentos, para la decisión final en cuanto a si procede o no el reintegro de los derechos.

TERCERO: La Aduana General de la República realizará la revisión y remisión a que se refiere el apartado anterior en un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que son recibidas del interesado.

CUARTO: De encontrarse errores o faltas en la Declaración Jurada, se le informará por escrito al interesado, señalándole los errores o faltas, para que la presente de nuevo subsanada, concediéndole para ello un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de notificado, y de no hacerlo se entenderá que ha desistido de la solicitud.

El plazo para subsanar los errores interrumpe el término de tramitación a que se refiere el apartado anterior.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

SEXTO: Comuníquese la presente al Ministerio de Finanzas y Precios y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 14 de octubre de 1999.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República

METODOLOGIA PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA

ANEXO I

Objetivo:

Dejar constancia certificada de los datos detallados relativos a las operaciones de importación, utilización y exportación que justifican el reintegro de derechos solicitado.

Instrucciones:

1. Este modelo será cumplimentado por la entidad solicitante, debiendo entregar 2 ejemplares a la Aduana, conjuntamente con el escrito de la fundamentación de la solicitud del régimen aduanero y demás documentos.
2. Todas las hojas de este modelo, que sea necesario utilizar, se firman por el Director de la entidad solicitante, así como se consignará la fecha y el cuño de la misma.
3. La entidad solicitante empleará tantos modelos como sea necesario para justificar su solicitud.

Anotaciones:

Se realiza a máquina de escribir o tinta legible como sigue:

Número de orden, coincide con el número de orden del reverso.

Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de importación y fecha.

Código de la aduana por la cual se produce la importación.

4. Derechos pagados: Derechos pagados por las mercancías importadas por las cuales se solicita el reintegro de derechos.
5. Cantidad total: Cantidad total de mercancías importadas por las cuales se han pagado los derechos de aduanas correspondientes a la columna 4, y que debe coincidir con la cantidad reflejada en la DM de importación.
6. Descripción de la mercancía: Descripción de la mercancía importada, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP).
7. Cantidad: Resultado de multiplicar la cantidad obtenida de mercancía exportada por el índice de consumo, obteniéndose la cantidad de materia prima utilizada en el proceso productivo. (Columnas 14 por 16.)
8. UM: Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía importada.
9. Arancel $\times$ Unidad: Resultado de dividir los derechos pagados entre la cantidad total de mercancías importadas. (Columnas 4 entre 5.)
10. Partida arancel: Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía importada.
1. N°: (reverso). Número de orden, coincide con el N° de orden del anverso.
11. N° liquidación DM-fecha: Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de exportación y fecha.
12. Partida arancel: Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía exportada.
13. Descripción de la mercancía: Descripción de la mercancía exportada en el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP).
14. Cantidad: Cantidad de mercancía exportada que debe coincidir con la declarada en la DM de exportación.
15. UM: Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía exportada.
16. Índice de consumo: Índice de consumo resultante del proceso productivo, sin incluir las mermas.
17. Merma: Índice de merma considerado en el proceso productivo.
18. Importe solicitado: Se anota el importe del reintegro que la entidad solicita.

DECLARACION JURADA

ANEXO 1

MERCANCIAS IMPORTADAS UTILIZADAS EN EL PROCESO

N°	N° liquid. DM-fecha	Aduana	Derechos pagados	Cantidad total	Descripción de la mercancía	Cantidad	UM	Arancel $\times$ unidad	Partida arancel
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

DATOS RELATIVOS A LA EXPORTACION

N°	N° liquid. DM-fecha	Partida arancel	Descripción de la mercancía	Cantidad	UM	Índice consumo	Merma	Importe solicitado
1	11	12	13	14	15	16	17	18

Yo en mi condición de
de la entidad

CERTIFICO:

Que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fieles y exactos y se corresponden con los documentos y registros de las operaciones de importación, utilización y exportación declarados, quedando apercibidos de la obligación de conservarlos por el término dispuesto por el Decreto-Ley N° 162 de aduanas en su artículo 7, a disposición de la Aduana a los efectos de la inspección aduanera a posteriori.

Fecha:

Cúño de la entidad

Firma: